



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/UNE/N° 0188/2026
La Paz, 12 FEB 2026

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LOS RECURSOS PARA
INVERSIÓN ADMINISTRADOS POR LAS ENTIDADES ASEGURADORAS
Y REASEGURADORAS Y SU ANEXO DE NORMATIVA
COMPLEMENTARIA**

VISTOS:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; la Ley N° 1883, de 25 de junio de 1998, de Seguros; la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones; el Reglamento de los Recursos para Inversión Administrados por las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras aprobado por Resolución Administrativa IS N° 018 de 13 de enero de 2000, modificado y complementado por Resolución Administrativa SPVS-IS-N° 251 de 27 de junio de 2001, Resolución Administrativa SPVS-IS-N° 281 de 13 de julio de 2001, Resolución Administrativa SPVS-IS-N° 170 de 20 de febrero de 2006 y Resolución Administrativa APS/DJ/DS/UI/N° 696/2013 de 31 de julio de 2013; y todo lo demás que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 167 de la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP, se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que, el inciso b) del Artículo 168 de la citada Ley, establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentra, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los Reglamentos correspondientes.

Que, el párrafo I del Artículo 169 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y ejercerá la representación institucional.

Que, la Disposición Final Primera de la Ley N° 365 de 23 de abril de 2013, de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección al Asegurado, dispone modificar en todo texto de la Ley N° 1883 de Seguros, la denominación "Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros", por "Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros"; al igual que la sigla "SPVS" por "APS".





CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 1883 de 25 de junio de 1998, de Seguros (en adelante Ley N° 1883 de Seguros), establece como actividades permitidas a las Entidades Aseguradoras:

- (...)
- i) Registrarse en el Registro del Mercado de Valores y realizar operaciones bursátiles, en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley y la Ley del Mercado de Valores".
- (...)
- k) Otras actividades que sean necesarias para el cumplimiento de su actividad social, siempre que se encuentre dentro de su giro social y no estén prohibidas expresamente en la presente Ley".

Que, el Artículo 41 de la Ley N° 1883 de la Ley N° 1883 de Seguros, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, como órgano que fiscaliza y controla las personas, entidades y actividades del sector de seguros del Estado Plurinacional de Bolivia, tiene los siguientes objetivos:

- a) Velar por la seguridad, solvencia y liquidez de las entidades aseguradoras, reaseguradoras, entidades de prepago, intermediarios y auxiliares del seguro.
- (...)
- e) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos".

Que, el Artículo 43 de la Ley N° 1883 de Seguros, dispone que la Autoridad de Fiscalización y control de Pensiones y Seguros, tiene las siguientes atribuciones:

- (...)
- c) Supervisar, inspeccionar y sancionar a las entidades bajo su jurisdicción.
- (...)
- s) Emitir disposiciones operativas para el cumplimiento de la presente Ley y de sus reglamentos.
- t) Todas aquellas atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- (...)"

Que, inciso b) del Artículo 168, de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, el organismo de Fiscalización tiene como función y atribución: "Fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la presente Ley, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes".

Que, a través de la Resolución Administrativa IS N° 018 de 13 de enero de 2000, la entonces Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros - SPVS, actual Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, aprobó el Reglamento de los Recursos para Inversión Administrados por las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, que regula las inversiones de las compañías aseguradoras que operan en las modalidades de Personas y Generales y Fianzas.

Que, el Reglamento de los Recursos para Inversión Administrados por las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, fue modificado y complementado mediante Resolución Administrativa SPVS-IS-N° 251 de 27 de junio de 2001, Resolución Administrativa SPVS-IS-N° 281 de 13 de julio de 2001, Resolución Administrativa SPVS-IS-N° 170 de 20 de febrero de 2006 y Resolución Administrativa APS/DJ/DS/UI/N° 696/2013 de 31 de julio de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de los Recursos para Inversión Administrados por las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y su Anexo de Normativa Complementaria, actualmente prohíbe a las Entidades Aseguradoras





el comprometer los Recursos para Inversión, en un pacto de retroventa, retrocompra u otro similar, denominadas operaciones en reporto, reduciendo la capacidad de las Entidades Aseguradoras para enfrentar necesidades inmediatas de liquidez, especialmente en situaciones de inestabilidad financiera o aumento de compromisos, pudiendo afectar su desempeño y dejarlas en desventaja frente a otros actores del sistema financiero que sí pueden utilizar este tipo de instrumentos.

Que, en este sentido, se hace necesaria la modificación del Reglamento de los Recursos para Inversión Administrados por las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y su Anexo de Normativa Complementaria, para permitir a las Entidades Aseguradoras realizar las operaciones en reporto, administrando mejor sus recursos, preservando la liquidez y solvencia de las entidades, mediante límites prudenciales establecidos que eviten la distorsión de indicadores al excluir estas operaciones del calce de inversiones.

Que, en el marco de lo previsto por el Artículo 41 de la Ley N° 1883, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) tiene como uno de sus objetivos el velar por la seguridad, solvencia y liquidez de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, tomando en cuenta además que por lo establecido en el inciso s) del Artículo 43 de la Ley N° 1883, de 25 de junio de 1998, de Seguros y el inciso b) del Artículo 168, de la Ley N° 065 de Pensiones, es atribución de la APS, el emitir disposiciones operativas para el cumplimiento de la Ley y de sus reglamentos y con el objeto de otorgar a las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras un beneficio financiero y operativo relevante dentro del marco de inversión de sus recursos, que fortalezca su liquidez, rentabilidad y gestión de riesgos, corresponde modificar el Reglamento de los Recursos para Inversión Administrados por las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y su Anexo de Normativa Complementaria, permitiendo a las Entidades Aseguradoras realizar operaciones de Reporto en el Mercado de Valores nacional.

Que, la propuesta de modificación del Reglamento de los Recursos para Inversión Administrados por las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y su Anexo de Normativa Complementaria, no solo moderniza el marco normativo vigente, sino que también prevé garantizar que las operaciones de reporto se desarrollen bajo parámetros prudenciales adecuados, preservando la estabilidad del mercado y protegiendo los intereses de los tomadores de seguros, permitiendo además ampliar las alternativas de inversión disponibles para las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras que fortalezcan la gestión de sus portafolios y promuevan una administración más eficiente de los recursos que respaldan las obligaciones con los asegurados, generando mayor liquidez y fomentando mecanismos adicionales de financiamiento de corto plazo.

Que, la modificación del Reglamento de los Recursos para Inversión Administrados por las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y su Anexo de Normativa Complementaria, involucra los siguientes cambios:

1. Reemplazar en todo el contenido del Reglamento de los Recursos para Inversión Administrados por las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y su Anexo de Normativa Complementaria, la denominación de "Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros" por "Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS)".
2. Incorporar una sección referida a las operaciones de Reporto para las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, estableciendo límites para este tipo de operaciones, imponiendo porcentajes y multiplicadores máximos que dependen del calce entre los Recursos de Inversión Requeridos y los Recursos de Inversión Admisibles; estableciendo que los valores adquiridos no computan para el calce de inversiones y deben ser registrados conforme a las disposiciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, incorporando además la obligación de evaluar el riesgo de contraparte, especialmente cuando se trate de entidades no reguladas por la ASFI. Este instrumento de inversión, preserva la liquidez y solvencia de las entidades, mediante límites prudenciales





establecidos que evitan la distorsión de indicadores al excluir estas operaciones del calce de inversiones, asimismo protege la solvencia y seguridad de los recursos técnicos destinados a seguros previsionales, evitando que se vean afectados por riesgos financieros de operaciones de reporto, garantizando la integridad de las inversiones que respaldan las obligaciones con los asegurados.

3. Modificar la numeración de los Artículos y de la sección siguiente, como efecto de la modificación anterior.
4. Modificar el Artículo 3 (Contratación de servicios y uso de información privilegiada) del Anexo de Normativa Complementaria al Reglamento de los Recursos para Inversión Administrados por las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, considerando la Metodología de Valoración emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, como institución encargada de ejercer las funciones de regulación, supervisión y control de las entidades financieras, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, de 21 de agosto de 2013.
5. Modificar el Artículo 7 (Operaciones de Reporto) del Anexo de Normativa Complementaria al Reglamento de los Recursos para Inversión Administrados por las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, toda vez que las operaciones de Reporto en el Mercado de Valores nacional otorgan a las entidades aseguradoras y reaseguradoras un beneficio financiero y operativo relevante dentro del marco de inversión de sus recursos, lo que fortalece su liquidez, rentabilidad y gestión de riesgos, en el marco del Reglamento para Operaciones de Reporto de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, mismo que tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que regulan las operaciones de reporto bursátiles en el mercado de valores nacional, y el Reglamento de los Recursos para Inversión Administrados por las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, que en su Artículo 1 regula las inversiones de las compañías aseguradoras que operan en las modalidades de Personas y Generales y Fianzas, asimismo, en sus Secciones II y III establece los Límites de Inversión para Compañías Aseguradoras que operan bajo la modalidad de Personas y Generales, respectivamente, determinando Límites por tipo genérico de valor, los Límites por emisor y valor de los recursos de inversión y Límites por categoría y niveles de riesgo. Asimismo, establece la Valuación de los Recursos de Inversión, Excesos de Inversión (Involuntarios y Voluntarios), las Modalidades de inversión y Custodia o Depósito de Valores.
6. Modificar el Artículo 8 (Plazo de Adecuación) del Anexo de Normativa Complementaria al Reglamento de los Recursos para Inversión Administrados por las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, debido a que el Artículo 7 de la Normativa Complementaria al Reglamento de los Recursos para Inversión Administrados por las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, establece la prohibición para realizar Operaciones en Reporto, por lo que es pertinente incluir un periodo de adecuación para que las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras modifiquen sus contratos con las Agencias de Bolsa.

Que, al ser las disposiciones contenidas en el referido Reglamento aplicables al Mercado Asegurador, es pertinente establecer que la Dirección de Seguros de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, sea la encargada de observar el correcto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.



Fiscalización de Pensiones
Fiscalización de Seguros
y Gestión de Protección
al Ciudadano





Que, no existe impedimento técnico ni legal, ni contradicción con otras normas del ordenamiento jurídico nacional, de acuerdo a lo señalado precedentemente y en atención a lo previsto en el Artículo 41, incisos c) y s) del Artículo 43 de la Ley N° 1883, de 25 de junio de 1998, de Seguros, e inciso b), Artículo 168, de la Ley N° 065 de Pensiones, por lo que corresponde modificar el Reglamento de los Recursos para Inversión Administrados por las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y su Anexo de Normativa Complementaria, aprobados mediante Resolución Administrativa IS No. 018, de 13 de enero de 2000, modificada por Resolución Administrativa SPVS-IS-No. 251 de 27 de junio de 2001, Resolución Administrativa SPVS-IS-No. 281 de 31 de julio de 2001, Resolución Administrativa SPVS-IS No. 170 de 20 de febrero de 2006 y Resolución Administrativa APS/DJ/DS/UI/N° 696-2013 de 31 de julio de 2013, a objeto de otorgar a las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras un beneficio financiero y operativo relevante dentro del marco de inversión de sus recursos, que fortalezca su liquidez, rentabilidad y gestión de riesgos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 32156 de 10 de diciembre de 2025, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Julio Rivero Ruiz como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar en todo el texto del Reglamento de los Recursos para Inversión Administrados por las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y su Anexo de Normativa Complementaria, la denominación "Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros", por "Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros"; al igual que la sigla "SPVS" por "APS".

SEGUNDO.- Incorporar la Sección XI Límites para Operaciones de Reporto, bajo el siguiente texto:

**"SECCIÓN XI
LÍMITES PARA OPERACIONES DE REPORTO**

Artículo 23. (Venta en reporto) Las entidades aseguradoras y reaseguradoras están habilitadas para efectuar ventas en reporto en el Mercado de Valores de Bolivia, conforme a los siguientes lineamientos:

- a) Podrán realizar ventas en reporto hasta el cien por ciento (100%) de los valores registrados en el Formulario 4.82 "Cartera en Exceso".
- b) Podrán realizar ventas en reporto de los valores registrados en el Formulario 4.81 "Cartera Admisible" hasta el cincuenta por ciento (50%) del exceso o superávit resultante del calce entre los Recursos de Inversión Requeridos y los Recursos de Inversión Admisibles.
- c) El volumen máximo de ventas en reporto con valores registrados en el Formulario 4.81 "Cartera Admisible" no podrá exceder dos (2) veces el cincuenta por ciento (50%) del exceso o superávit resultante del calce entre los Recursos de Inversión Requeridos y los Recursos de Inversión Admisibles.





- d) El volumen máximo de ventas en reporto con valores registrados en el Formulario 4.82 "Cartera en Exceso" no podrá exceder dos (2) veces.
- e) El volumen máximo de ventas en reporto con valores registrados en los Formularios 4.81 "Cartera Admisible" y 4.82 "Cartera en Exceso", deberá ser inferior al Patrimonio Técnico de la Entidad Aseguradora.
- f) Los valores adquiridos en operaciones de venta en reporto con valores registrados en los Formularios 4.82 "Cartera en Exceso" y 4.81 "Cartera Admisible" no formarán parte del calce entre los Recursos de Inversión Requeridos y los Recursos de Inversión Admisibles.
- g) Los valores adquiridos en operaciones de venta en reporto con valores registrados en los Formularios 4.82 "Cartera en Exceso" y 4.81 "Cartera Admisible" deberán ser registrados en los formularios establecidos por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros mediante circular.

Artículo 24. (Compra en reporto) Las entidades aseguradoras y reaseguradoras están habilitadas para efectuar compras en reporto en el Mercado de Valores de Bolivia, conforme a los siguientes lineamientos:

- a) Podrán realizar compras en reporto hasta treinta (30%) de su liquidez.
- b) Los valores adquiridos en operaciones de compra en reporto no formarán parte del calce entre los Recursos de Inversión Requeridos y los Recursos de Inversión Admisibles.
- c) Los valores adquiridos en operaciones de compra en reporto deberán ser registrados en los formularios establecidos por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros mediante circular.
- d) La Entidad Aseguradora deberá evaluar, cuando los potenciales vendedores en operaciones de reporto sean entidades no reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) ni por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS), su capacidad de endeudamiento, situación financiera, patrimonial y de liquidez, así como otros factores que considere relevantes. Asimismo, deberá contar con políticas y procedimientos específicos para la adecuada gestión del Riesgo de Contraparte en las operaciones de reporto.

Artículo 25. (Exclusión) Las entidades aseguradoras y reaseguradoras que administren los seguros previsionales no podrán de modo alguno comprometer las inversiones que respaldan los riesgos común, profesional y laboral en un pacto de retroventa, retrocompra u otro similar, denominadas operaciones en reporto".

TERCERO.- Modificar la numeración de la Sección "XI Normas Transitorias y Disposiciones Finales", asignando a este título la "Sección XII", consecuentemente cambiar la numeración del "Artículo 23" por "Artículo 26", del "Artículo 24" por "Artículo 27" y del "Artículo 25" por "Artículo 28", quedando la "Sección XII Normas Transitorias y Disposiciones Finales" compuesta por los Artículos 26, 27 y 28.

CUARTO.- Modificar el Artículo 3 del Anexo de Normativa Complementaria al Reglamento de los Recursos para Inversión Administrados por las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, con el siguiente texto:

"Artículo 3. (Contratación de servicios y uso de información privilegiada) Se autoriza a las entidades aseguradoras y reaseguradoras la contratación de empresas que brinden servicios de valoración de cartera de valores, según lo dispuesto por la Metodología de Valoración emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. Los reportes de inversiones podrán ser contratados con las empresas que brinden los servicios de valoración de la cartera de Valores.

La empresa que brinde los servicios de valoración deberá ser una agencia de bolsa autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.





Las entidades aseguradoras y reaseguradoras serán las directas responsables de los datos que envíen sobre la valoración de los Recursos de Inversión y sus respectivos informes, aún el caso de que subcontraten estos servicios.

Las empresas que brinden sus servicios a las entidades aseguradoras y reaseguradoras, deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores (Ley N° 1883 del 31 de marzo de 1998) y sus reglamentos, debiendo evitar en todo momento incurrir en los hechos previstos en los artículos 71 y 103 de la Ley del Mercado de Valores. Las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán contar obligatoriamente con la no objeción por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros al contrato suscrito con una Agencia Bolsa”.

QUINTO.- Modificar el Artículo 7 del Anexo de Normativa Complementaria al Reglamento de los Recursos para Inversión Administrados por las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, con el siguiente texto:

“Artículo 7. (Operaciones de Reporto) Las entidades aseguradoras y reaseguradoras están habilitadas para efectuar operaciones de reporto en el Mercado de Valores de Bolivia por intermedio de las Agencias de Bolsa, en observancia de lo dispuesto en el Reglamento para Operaciones de Reporto contenido en la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, emitido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Dichas operaciones deberán realizarse dentro de los límites, condiciones, parámetros y demás disposiciones establecidas en el Reglamento de los Recursos para Inversión Administrados por las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS), constituyéndose ambos cuerpos normativos en el marco regulatorio aplicable para la ejecución de este tipo de inversiones”.

SEXTO.- Modificar el Artículo 8 del Anexo de Normativa Complementaria al Reglamento de los Recursos para Inversión Administrados por las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, con el siguiente texto:

“Artículo 8. (Plazo de Adecuación) Se otorga un plazo de adecuación de treinta (30) días administrativos para que las entidades aseguradoras y reaseguradoras procedan a modificar sus contratos con las Agencias de Bolsa a efectos de habilitar la realización de operaciones de reporto, y remitan dichos instrumentos contractuales para la obtención de la no objeción por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros”.

SÉPTIMO.- La Dirección de Seguros de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, queda encargada de observar el correcto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

OCTAVO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación, debiendo ser publicada en la Página Web de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Julio Rivero Ruiz
Julio Rivero Ruiz
 DIRECTOR EJECUTIVO
 Autoridad de Fiscalización y Control
 de Pensiones y Seguros - APS

JRR/MEGB/DCM/VEBP/DMM/PTTR



Norma Boliviana
 N° 150
 9001
 IBNORCA
 Fiscalización de Pensiones
 Fiscalización de Seguros
 y Gestión de Protección
 al Ciudadano



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 14:12 del día 13 de febrero de 2026 notifique con Resolución Administrativa N° 0188/2026 de fecha 12/02/26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Crediseguro S.A. Seguros Generales a través de su Representante




Gabriela Denise Paco Tintaya
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 14:12 del día 13 de febrero de 2026 notifique con Resolución Administrativa N° 0188/2026 de fecha 12/02/26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Crediseguro S.A. Seguros Personales a través de su Representante




Gabriela Denise Paco Tintaya
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 14:36 del día 13 de febrero de 2026 notifique con Resolución Administrativa A1° 0188/2026 de fecha 12/02/26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Nacional Seguros Vida y Salud S.A. a través de su Representante




Gabriela Denise Paco Tintaya
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 14:36 del día 13 de febrero de 2026 notifique con Resolución Administrativa N° 0188/2026 de fecha 12/02/26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Nacional Seguros Patrimoniales y Fiecos S.A. a través de su Representante.



Gabriela Denise Pazo Tintaya
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 14:56 del día 13 de febrero de 2026 notifique con Resolución Administrativa N° 0188/2026 de fecha 12/02/26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Unibienes Seguros y Reaseguros Patrimoniales S.A. a través de su Representante.



Gabriela Denise Pazo Tintaya
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 15:00 del día 13 de febrero de 2026 notifique con Resolución Administrativa N° 0188/2026 de fecha 12/02/26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Alianza Compañías de Seguros y Reaseguros S.A. a través de su Damián Legel
Av. Ballivián, calle 18 de Calamita

Miguel Ángel Terán Castro
MIGUEL ANGE TERAN CASTRO
C.I. 3435586
TESTIGO DE ACTUACION

Gabriela Denise Pazo Tintaya
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 15:00 del día 13 de febrero de 2026 notifique con Resolución Administrativa N° 0188/2026 de fecha 12/02/26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Alianza Vida Seguros y Reaseguros S.A. a través de su Damián Legel
Av. Ballivián, calle 18 de Calamita

Miguel Ángel Terán Castro
MIGUEL ANGE TERAN CASTRO
C.I. 3435586
TESTIGO DE ACTUACION

Gabriela Denise Pazo Tintaya
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz, a horas 14:12 del día 13 de febrero de 2026, notifique con Resolución Administrativa N° 0188/2026 de fecha 12/02/26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Seguros y Reaseguros Credinform Intermediari S.A. a través de su Representante.




Gabriela Denise Paco Tintaya
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz, a horas 14:22 del día 13 de febrero de 2026, notifique con Resolución Administrativa N° 0188/2026 de fecha 12/02/26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Bisa Seguros y Reaseguros S.A. a través de su Representante.




Gabriela Denise Paco Tintaya
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz, a horas 14:43 del día 13 de febrero de 2026, notifique con Resolución Administrativa N° 0188/2026 de fecha 12/02/26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. a través de su Representante.




Gabriela Denise Paco Tintaya
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 14:12 del día 13 de febrero de 2026 notifique con Resolución Administrativa N° 0188/2026 de fecha 12/02/26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Seguros y Reaseguros Personales Unificada S.A. a través de su Representante.


Gabriela Denise Paco Tintaya
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 14:12 del día 13 de febrero de 2026 notifique con Resolución Administrativa N° 0188/2026 de fecha 12/02/26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Mercantil Santa Cruz Seguros y Reaseguros Generales S.A. a través de su Representante.


Gabriela Denise Paco Tintaya
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 14:10 del día 13 de febrero de 2026 notifique con Resolución Administrativa N° 0188/2026 de fecha 12/02/26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Seguros Illimani S.A. a través de su Representante.


Gabriela Denise Paco Tintaya
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 14:25 del día 13 de febrero de 2026 notifié con Resolución Administrativa N° 0188/2026 de fecha 12/02/26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros SA a través de su Representante




Gabriela Denise Paco Tintaya
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURIDICA
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

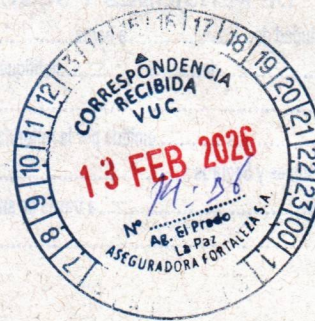
En la ciudad de La Paz a horas 14:25 del día 13 de febrero de 2026 notifié con Resolución Administrativa N° 0188/2026 de fecha 12/02/26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a La Boliviana Ciacruz Seguros Personales S.A. a través de su Representante




Gabriela Denise Paco Tintaya
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURIDICA
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 14:36 del día 13 de febrero de 2026 notifié con Resolución Administrativa N° 0188/2026 de fecha 12/02/26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Compañía de Seguros y Reaseguros Fortaleza S.A. a través de su Representante




Gabriela Denise Paco Tintaya
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURIDICA
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 14:36 del día 13
de febrero de 2026 notifiqué con Resolución
Administrativa N° 0188/2026 de
fecha 12/02/26 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Compañía de Seguros de
Vida Fortaleza SA a través de su Representante



Gabriela Denise Páez Antaya
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización y
Control de Pensiones y Seguros - APS



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de Santa Cruz a horas 13:00 pm del día 13
de Febrero de 2026 notifiqué con DA-APS-DS
DS/UNE/Nº 0188/2026 de
fecha 12/02/2026 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Santa Cruz Vida y Salud
a través de su representante


Luis Fernando Herrera Vargas
TÉCNICO LEGAL DE LIQUIDACIONES S.C.I
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

